

Doctora
YEIDY BUSTAMANTE MESA
Juez 2 Civil del Circuito de Riohacha
E. S. D

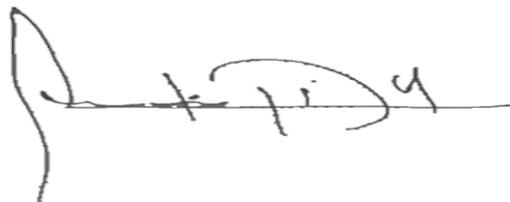
Ref.- Proceso Ejecutivo
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Sociedad J.P Construcciones Ltda. y otro.
Radicación: 44001310300220200008600

Recurso de Reposición y en subsidio Apelación

Señora Juez:

Atentamente, quien suscribe, Laurentino Pérez Arregoces, abogado en ejercicio con T.P No. 34.994 del C.S.J, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.313.764 de Medellín, domiciliado y residente en la ciudad de Riohacha, en tiempo oportuno instauo Recurso de Reposición contra el auto adiado 9 de febrero del presente año , concretamente “ No es menos cierto que frente a los intereses corrientes para que estos puedan ser exigido deben ser pactados como a bien lo ha dicho la Corte Suprema de Justicia” . Con total comedimiento y respeto señora Juez, el artículo 884 del Código de Comercio establece una presunción que cuando los intereses no son pactados se presume el interés Bancario Corriente, sostener lo contrario se estaría afirmando que las entidades al realizar un préstamo o al inscribir un contrato de mutuo, que de suyo son onerosos, que se debe recibir al fin de ello la misma cuota o el mismo valor del capital, lo cual es inadmisibile en el mundo financiero. En consecuencia señora juez, le rogamos se decreten los intereses corrientes ya suplicados, para el evento incierto que no sea considerado nuestro ruego, impetramos subsidiariamente Recurso de Apelación para ante el inmediato superior

Respetuosamente,



LAURENTINO PEREZ ARREGOCES
CC. 8.313.764 de Medellín
T.P. No. 34.994 del CSJ

